

7.911

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

ARTICULO 1°.- Apruébase el Boleto de Compraventa suscripto entre el Estado Nacional Argentino - Ministerio de Defensa - Estado Mayor General del Ejército representado por el Señor Jefe del Estado Mayor del Ejército, Teniente Gral. Dn. Roberto Fernando Bendini y la Provincia de La Rioja representada por el Señor Gobernador, Dr. Angel Eduardo Maza, por el cual el Estado Nacional-Ministerio de Defensa-Estado Mayor General del Ejército-Comando de Ingenieros, vende a la Provincia un inmueble identificado como "Ampliación del Campo de Instrucción del Regimiento de Infantería Mecanizado 15, Gral. Ortíz de Ocampo", sito en el ejido urbano de la Ciudad de La Rioja, Capital de la Provincia.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 120º Período Legislativo, a diez días del mes de noviembre del año dos mil cinco. Proyecto presentado por la **FUNCION EJECUTIVA.-**

L E Y Nº 7.911.-

FIRMADO:

**OSCAR EDUARDO CHAMIA – VICEPRESIDENTE 1º - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO

7.911

BOLETO DE COMPRAVENTA

Entre el ESTADO NACIONAL ARGENTINO - MINISTERIO DE DEFENSA-ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, representado en este acto por el Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, designado por Decreto PEN N° 23 del 27 de mayo de 2003, Teniente General Dn. Roberto Fernando BENDINI, M.I. N° 7.762.496, con domicilio en Azopardo N° 250, de esta Capital Federal en adelante "EL VENDEDOR" y el Gobierno de la Provincia de LA RIOJA, representado por el señor Gobernador, Doctor Dn. Angel MAZA, constituyendo domicilio en calle SAN NICOLAS esquina 25 DE MAYO, de la ciudad capital de la Provincia, en adelante "EL COMPRADOR", en presencia de la representante del señor Ministro de Defensa, Subsecretaria de Fortalecimiento Institucional de las Fuerzas Armadas Doctora Dña. Gabriela RIFOURCAT, en el marco del Acta Acuerdo firmada el 03 de marzo de 2005, entre el Jefe del Regimiento de Infantería Mecanizado 15 "Gral. ORTIZ DE OCAMPO", y el Administrador General de Bienes Fiscales de la Provincia, en uso de las facultades conferidas por Decreto N° 431/01, ratificado por Ley de Ministerios N° 7.146 y Decreto N° 211 /03, conforme lo establecido por la Ley N° 23.985 y su modificatoria N° 25.393, Decreto del PEN N° 653/96 y Decreto N° 436/2000, sus aclaratorios y modificatorios y Ley Provincial N° 7.818, convienen el celebrar el presente Boleto de Compraventa que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERO: Objeto

Que por la contratación realizada en el día de la fecha, el Estado Nacional -Ministerio de Defensa - Estado Mayor General del Ejército - Comando de Ingenieros, vende a EL COMPRADOR el inmueble cuya descripción se hace en la Cláusula SEGUNDA, quien acepta adquirirlo en las condiciones que se describen a continuación.-----

SEGUNDO : Inmueble Vendido

El inmueble objeto de esta compraventa se identifica como AMPLIACION DEL CAMPO DE INSTRUCCION del Regimiento de Infantería Mecanizado 15 "Gral. ORTIZ DE OCAMPO", sito en el ejido urbano de la Ciudad de LA RIOJA, Capital de la Provincia, con una superficie según título de VEINTISIETE HECTAREAS OCHENTA Y CUATRO AREAS (27ha 84a), y según mensura de CATORCE HECTAREAS SESENTA Y NUEVE AREAS NOVENTA Y CUATRO CENTIAREAS, CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (14ha 69a 94ca 47m²), deduciendo de la superficie total la ocupada por el Club ESTUDIANTES, prescripta judicialmente, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble Provincial de acuerdo al siguiente detalle:

1. 24ha 80a: N° 132, folios 920 a 925, con fecha 28 de abril de 1971.
2. 30.000m² N° 1093, folios 2723 al 2726, con fecha 22 de octubre de 1970.

Catastralmente, y de conformidad con el plano de mensura por expropiación ejecutado por la Provincia de LA RIOJA, registrado como expediente N° 87.0103-3-00, que forma parte integrante del presente como Anexo 1, se define como:

7.911

1. Fracción A: Circunscripción I, Sección E, Manzana 91 , Parcela "e". Superficie: 1 ha 8296,55m².
2. Fracción B: Circunscripción I, Sección E, Manzana 89, Parcela "m". Superficie: 7ha 7397,92m².
3. Fracción C: 4ha 5000m², Circunscripción I, Sección E, Manzana 89, Parcela "a", por deducción de la superficie de terreno de aproximadamente SIETE (7ha) ocupada por el Club Estudiantes.

TERCERO: Precio

El precio de venta del inmueble es de PESOS UN MILLON QUINIENTOS TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 1.503.731,35) .

El monto total de la operación, se abonará de la siguiente forma:

- a) A los CINCO (5) días de suscripto el presente Boleto, la suma de PESOS UN MILLON CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS (\$ 1.043.700,00), monto que deberá ser depositado en la cuenta del Banco de la Nación Argentina N° 3281 /92 a nombre del COMANDO DE INGENIEROS-no a la orden, a cuenta de precio y como principio de ejecución.
- b) PESOS CUATROCIENTOS SESENTA MIL TREINTA Y UNO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 460.031,35) dentro del plazo de DOS (2) años contados a partir de la suscripción del presente.

Durante el plazo fijado, y hasta la recepción por EL VENDEDOR del precio total de la operación, se estipula en concepto de interés mensual, el determinado por el Banco de la Nación Argentina como tasa pasiva para operaciones de redescuento.-----

CUARTO: Posesión

EL COMPRADOR declara contar con la tenencia precaria del inmueble objeto de la presente compraventa desde la suscripción del Acta Acuerdo relacionada en el acápite. Una vez acreditado el pago relacionado en a) de la Cláusula precedente, se efectuará la entrega de la posesión, suscribiéndose el Acta respectiva. A partir de la misma estará exclusivamente a cargo de EL COMPRADOR, el pago de todos los impuestos, tasas y contribuciones que lo afectaren.-----

QUINTO: Mensura

EL COMPRADOR toma a su costo y cargo la ejecución de la mensura de los inmuebles que le transfiere EL VENDEDOR, en el plazo de UN (1) año contado a partir de la suscripción del presente.

La misma será entregada al COMANDO DE INGENIEROS del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, completamente finalizada y con las inscripciones correspondientes, siendo condición sine qua non para la firma de la escritura traslativa de dominio.-----.

7.911

SEXTO: Escritura

La escritura traslativa de dominio, con constitución de garantía hipotecaria de primer grado a favor de EL VENDEDOR por el saldo adeudado, se realizará por ante la Escribanía General del Gobierno de la Nación, a los NOVENTA (90) días contados a partir de la recepción de la mensura en los términos y condiciones expresados en la Cláusula precedente. La ausencia de concurrencia a la citación realizada por la Escribanía a tal efecto, se considerará constitutiva de mora para ambas partes. Todos los gastos e impuestos que se generen por ese acto, estarán a cargo exclusivo de EL COMPRADOR, que asume, además, íntegramente el impuesto de sellos. En representación del EJERCITO ARGENTINO suscribirá la misma el Jefe del Estado Mayor General del Ejército o quien él designe. -----

SEPTIMO: Destino

A los fines establecidos en el Artículo 6º de la Ley N° 23.985, modificada por la Ley N° 25.393, EL COMPRADOR declara que el bien adquirido a EL VENDEDOR, será destinado a:

1. Fracción A: acrecentar la superficie actual del Centro de Educación Física N° 5, mediante la construcción de un Centro de Alto Rendimiento Deportivo.
2. Fracción B: construcción del Predio Provincial de Exposiciones.
3. Fracción C: construcción de dependencias estatales, módulos edilicios destinados a la Educación Especial y Centros Culturales.

OCTAVA: Cláusula especial

A fin de agilizar y evitar desgastes procesales de ambas partes, en juicios de expropiación y otros existentes o que pudieren incoarse, afectando el inmueble que se transfiere, EL COMPRADOR expresa su conformidad de aceptar la entrega del predio sin garantía de evicción por terceros que hayan iniciado o inicien acciones posesorias, interdictos de retener y/o de cualquier naturaleza que afecten la libre transmisión dominial y/u ocupación del inmueble.-----

NOVENO: Mora

La mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes se producirá automáticamente, sin necesidad de ninguna interpelación judicial o extrajudicial.-----

DECIMO: Constitución de domicilio

Las partes constituyen domicilios en los lugares enunciados en el acápite, en los que serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se practiquen.-----

DECIMO PRIMERO: Competencia.

Para cualquier diferendo que pudiera suscitarse en la interpretación y/o ejecución del presente contrato y/o acciones de responsabilidad civil que del mismo pudieran surgir,

7.911

las partes se someten a la competencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.-----

DECIMO SEGUNDO: Desistimiento

EL VENDEDOR desistirá de la acción instaurada en autos caratulados "ESTADO NACIONAL (ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO) c/ PROVINCIA DE LA RIOJA s/DECLARACION DE INCONSTITUCIONALIDAD (E. 158,2.000,XXXV) que se tramita por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Secretaría de Juicios Originarios. -----

En dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, se suscribe el presente en, a los días del mes de 2005.-----

ROBERTO FERNANDO BENDINI
Teniente General
Ministerio de Defensa
Jefe Estado Mayor General del Ejercito

Dra. GABRIELA RIFOURCAT
Subsecretaria de Fortalecimiento Institucional
de las Fuerzas Armadas
Ministerio de Defensa

Dr. ANGEL EDUARDO MAZA
Gobernador
Provincia de LA RIOJA